

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3413

### VISTO:

El sistema de beneficios de acción social vigente a través de la Resolución N° 3201, y

### CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha implementado como ayuda económica a los matriculados y su grupo familiar de acuerdo a las prestaciones y normativa definidas en la mencionada Resolución N° 3201,

Que en el marco del proceso de mantener actualizado el valor de las prestaciones vigentes se observa la necesidad de producir su adecuación.

Por ello, el

### CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Incrementar el valor de las prestaciones de acción social de acuerdo a la siguiente Tabla General de Valores:

#### TABLA GENERAL DE VALORES PRESTACIONES:

NACIMIENTO	\$	1.560
ADOPCIÓN	\$	1.850
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$	11.000
INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA		(1)
FALLECIMIENTO (matriculado)	\$	11.000
FALLECIMIENTO (cónyuge)	\$	5.500
FALLECIMIENTO (hijo)	\$	5.500
SUBSIDIO HIJO DISCAPACITADO –importe anual-	\$	7.785
BECA DE ESTUDIO PARA HIJO DE PROFESIONAL FALLECIDO – importe anual	\$	7.785
PREST. POR INTERV. QUIRÚRGICA ALTA COMPLEJIDAD	\$	63.900

(1) El monto de este beneficio se determina conforme lo establecido en el art. 11° del Anexo I -Reglamento del Sistema de Beneficios de Acción Social – Monto Máximo Mensual: 200 caduceos.

#### **PRESTAMO POR INTERVENCION QUIRÚRGICA Y PRACTICAS MEDICAS DE ALTA COMPLEJIDAD**

<b>Monto del Préstamo</b>	<b>Plazo de Amortización</b>
Hasta \$ 15.950	Hasta 18 meses
Más de \$ 15.950 y hasta \$ 32.000	Hasta 24 meses
Más de \$ 32.000 y hasta \$ 35.200	Hasta 30 meses
Más de \$ 35.200 y hasta \$ 63.900	Hasta 36 meses

Las cuotas de amortización del préstamo en ningún caso serán inferiores a \$ 500.-

*ARTICULO 2°: Los valores indicados en el artículo precedente tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2011 para las prestaciones cuyo hecho generador se produzca a partir de esa fecha y para el subsidio por hijo discapacitado y beca de estudio para hijo de profesional fallecido vigentes al 31-05-2011, por tratarse de prestaciones de pago periódico. Asimismo, aquellas prestaciones que reconozcan retroactividad serán liquidadas a los valores vigentes en los distintos períodos que la misma comprenda.*

*ARTICULO 3°: Reemplácese la Tabla General de Valores establecida en el artículo 10° de la Resolución N° 3201, por la Tabla General de Valores mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.*

*ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, publíquese y archívese.*

Acta C.D. N° 851-06-05-2011.

**Dr. Eduardo D. LOGUZZO**  
Contador Público  
Secretario de Acción Social

**Dr. Alfredo D. AVELLANEDA**  
Contador Público  
Presidente